

VISTO:

El Proveído N° D000011-2019-GRC-GR, de fecha 07 de noviembre del 2019, el Oficio N° D000014-2019-GRC-PPC, de fecha 06 de noviembre del 2019, el Oficio N° D000113-2019-GRC-SGE, de fecha 30 de octubre del 2019, el Informe N° D000010-2019-GRC-SGE-LSC, de fecha 29 octubre del 2019, el Oficio N° D000001-2019-GRC-DRAJ, de fecha 28 de octubre del 2019, el Informe Legal, de fecha 28 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de credencial al electo Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuén;

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° D000014-2019-GRC-PPR, de fecha 06 de noviembre del 2019, el Procurador Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gobernador Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar con el señor José Antonio Quiñones Rodríguez – Representante Común del CONSORCIO VIAL D&C, respecto de la actualización del cronograma para el levantamiento de observaciones respecto de la elaboración del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EMP.PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA - LA LAGUNA - TONGOD - CATILLUC - EMP. PE 06C (EL EMPALME), CAJAMARCA"**;

Que, mediante Oficio N° D000113-2019-GRC-SGE, de fecha 30 de octubre del 2019, el Sub Gerente de Estudios remitió el Informe N° D000010-2019-GRC-SGE-LSC, de fecha 29 de octubre del 2019, emitido por la Ing. Lia Esther Sánchez Cruzado – Evaluadora adscrita a la Sub Gerencia de Estudios, mediante el cual informó: respecto de la solicitud de Conciliación para actualizar el cronograma, para el levantamiento de observaciones y coordinar sobre el pago pendiente, con el Consorcio Vial D&C, informando lo siguiente:

b. El Consorcio Vial D&C responsable de subsanación por deficiencias y vicios ocultos detectados en la elaboración del expediente técnico de saldo de obra "Mejoramiento carretera CA-103:EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) -Romero Circa - La Laguna - Tongod - Catilluc - EMP.PE-06C (el Empalme) Cajamarca", ha incumplido con dicha subsanación el plazo previsto, cortándose a la fecha con un avance del 41.26%, respecto a lo solicitado en la Primera Conciliación, como se detalla en el cuadro siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

N°	Descripción	Bolsa Nº 01		Bolsa Nº 02				Bolsa Nº 03				% de avance del contrato otorgado sobre del 04%
		N° 01		N° 02		N° 03		N° 04		N° 05		
		Programa	Ejecución	Programa	Ejecución	Programa	Ejecución	Programa	Ejecución			
COMPONENTE DE INGENIERÍA												
1.01 PROGRAMA Nº 1 - OBRAS Y OBRAS BÁSICAS												
1.01.01	Mejora vial											
1.01.02	Obras de saneamiento											
1.01.03	Obras de agua y saneamiento (T)											
1.01.04	Obras de saneamiento y saneamiento (T)											
1.01.05	Obras de saneamiento											
1.01.06	Obras de saneamiento (T)											
1.01.07	Obras de saneamiento (T)											
1.01.08	Obras de saneamiento (T)											
1.01.09	Obras de saneamiento (T)											
1.01.10	Obras de saneamiento (T)											
1.01.11	Obras de saneamiento (T)											
1.01.12	Obras de saneamiento (T)											
1.01.13	Obras de saneamiento (T)											
1.01.14	Obras de saneamiento (T)											
1.01.15	Obras de saneamiento (T)											
1.01.16	Obras de saneamiento (T)											
1.01.17	Obras de saneamiento (T)											
1.01.18	Obras de saneamiento (T)											
1.01.19	Obras de saneamiento (T)											
1.01.20	Obras de saneamiento (T)											
1.01.21	Obras de saneamiento (T)											
1.01.22	Obras de saneamiento (T)											
1.01.23	Obras de saneamiento (T)											
1.01.24	Obras de saneamiento (T)											
1.01.25	Obras de saneamiento (T)											
1.01.26	Obras de saneamiento (T)											
1.01.27	Obras de saneamiento (T)											
1.01.28	Obras de saneamiento (T)											
1.01.29	Obras de saneamiento (T)											
1.01.30	Obras de saneamiento (T)											
1.01.31	Obras de saneamiento (T)											
1.01.32	Obras de saneamiento (T)											
1.01.33	Obras de saneamiento (T)											
1.01.34	Obras de saneamiento (T)											
1.01.35	Obras de saneamiento (T)											
1.01.36	Obras de saneamiento (T)											
1.01.37	Obras de saneamiento (T)											
1.01.38	Obras de saneamiento (T)											
1.01.39	Obras de saneamiento (T)											
1.01.40	Obras de saneamiento (T)											
1.01.41	Obras de saneamiento (T)											
1.01.42	Obras de saneamiento (T)											
1.01.43	Obras de saneamiento (T)											
1.01.44	Obras de saneamiento (T)											
1.01.45	Obras de saneamiento (T)											
1.01.46	Obras de saneamiento (T)											
1.01.47	Obras de saneamiento (T)											
1.01.48	Obras de saneamiento (T)											
1.01.49	Obras de saneamiento (T)											
1.01.50	Obras de saneamiento (T)											
1.01.51	Obras de saneamiento (T)											
1.01.52	Obras de saneamiento (T)											
1.01.53	Obras de saneamiento (T)											
1.01.54	Obras de saneamiento (T)											
1.01.55	Obras de saneamiento (T)											
1.01.56	Obras de saneamiento (T)											
1.01.57	Obras de saneamiento (T)											
1.01.58	Obras de saneamiento (T)											
1.01.59	Obras de saneamiento (T)											
1.01.60	Obras de saneamiento (T)											
1.01.61	Obras de saneamiento (T)											
1.01.62	Obras de saneamiento (T)											
1.01.63	Obras de saneamiento (T)											
1.01.64	Obras de saneamiento (T)											
1.01.65	Obras de saneamiento (T)											
1.01.66	Obras de saneamiento (T)											
1.01.67	Obras de saneamiento (T)											
1.01.68	Obras de saneamiento (T)											
1.01.69	Obras de saneamiento (T)											
1.01.70	Obras de saneamiento (T)											
1.01.71	Obras de saneamiento (T)											
1.01.72	Obras de saneamiento (T)											
1.01.73	Obras de saneamiento (T)											
1.01.74	Obras de saneamiento (T)											
1.01.75	Obras de saneamiento (T)											
1.01.76	Obras de saneamiento (T)											
1.01.77	Obras de saneamiento (T)											
1.01.78	Obras de saneamiento (T)											
1.01.79	Obras de saneamiento (T)											
1.01.80	Obras de saneamiento (T)											
1.01.81	Obras de saneamiento (T)											
1.01.82	Obras de saneamiento (T)											
1.01.83	Obras de saneamiento (T)											
1.01.84	Obras de saneamiento (T)											
1.01.85	Obras de saneamiento (T)											
1.01.86	Obras de saneamiento (T)											
1.01.87	Obras de saneamiento (T)											
1.01.88	Obras de saneamiento (T)											
1.01.89	Obras de saneamiento (T)											
1.01.90	Obras de saneamiento (T)											
1.01.91	Obras de saneamiento (T)											
1.01.92	Obras de saneamiento (T)											
1.01.93	Obras de saneamiento (T)											
1.01.94	Obras de saneamiento (T)											
1.01.95	Obras de saneamiento (T)											
1.01.96	Obras de saneamiento (T)											
1.01.97	Obras de saneamiento (T)											
1.01.98	Obras de saneamiento (T)											
1.01.99	Obras de saneamiento (T)											
1.01.100	Obras de saneamiento (T)											
Porcentaje de avance total (avance otorgado) 41.26%												

c. La entidad requiere contar con un expediente técnicamente correcto para la ejecución física del proyecto en mención, ya que existe una población afectada e insatisfecha con la primera intervención de este proyecto, en tal sentido se ha podido identificar dos alternativas para conseguirlo:

1. Contratar un nuevo consultor que levante las deficiencias y vicios ocultos detectados, los que por su envergadura requieren de un procedimiento de selección y presupuesto para su pago. El tiempo aproximado para el procedimiento de selección que le toma en promedio a la entidad para obtener un postor ganador es de 04 meses desde que el área usuaria realiza su requerimiento. El plazo que se tomaría el consultor para realizar el trabajo, incluido los periodos de observaciones y su levantamiento sería de 8 meses en promedio.

2. Conciliar con el Consorcio Vial D&C (responsable del levantamiento de observaciones) y el Consorcio Consulting Group KRG (Responsable de la supervisión), para continuar con la subsanación por deficiencias y vicios ocultos faltantes, teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con un avance del 41% de presentación de dicha subsanación, conforme lo solicitado en la primera conciliación. El producto podría ser obtenido en un plazo de 35 días calendarios, sin embargo, no se asegura que el Consorcio Vial D&C cumpla con la entrega total del expediente técnico completamente subsanado ya que cuenta con antecedentes de incumplimiento

d. Teniendo en cuenta que realizar una nueva conciliación para que se complete con la elaboración del expediente, es una decisión jefatural, por lo que corresponde a su persona tomar tal decisión. De decidir sobre la conciliación, y de conformidad con los proveídos emitidos, esta oficina procede a proporcionar la formula conciliatoria, a fin de que el Consorcio Vial D&C pueda terminar de levantar las observaciones realizadas al expediente técnico de saldo de obra: "Mejoramiento carretera CA103:EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) -Romero Circa - La Laguna - Tongod - Catilluc - EMP.PE-06C (el Empalme) Cajamarca". Se precisa que el trabajo solicitado para el levantamiento de observaciones del expediente técnico no amerita pago alguno y es de exclusiva responsabilidad del Consorcio Vial D&C. e. De acuerdo a lo informado, y lo indicado en la solicitud de la nueva conciliación, se evidencia que existen pagos retenidos y deberá evaluarse legalmente su procedencia.

D. Conclusiones:

Conforme a lo solicitado por la Procuraduría Regional, mediante Oficio N° 2996-2019GR.CAJ/Pro.P.R, corresponde a su persona decidir sobre la conciliación solicitada por el Consorcio Vial D&C, referente a la actualización del cronograma, para el levantamiento de observaciones y coordinar sobre el pago pendiente. De tenerse por aprobado la realización de la nueva conciliación, el área técnica, en atención a los proveídos realizados, propone como fórmula conciliatoria lo siguiente:

1. El consorcio Vial D&C se encargará de terminar de desarrollar los estudios faltantes establecidos en el Acta de Conciliación N° 016-2019-CCRT, que se detallan en el siguiente cuadro:

(...)a caso

2. El plazo máximo para terminar de subsanar el Expediente Técnico de Saldo de Obra, es de 35 días calendarios, para lo cual el consorcio Vial D&C deberá entregar el borrador del total del Expediente Técnico de Saldo de Obra, dentro de los 25 primeros días calendarios, para ser evaluado por la Sub Gerencia de Estudios, quien al cabo de los 30 primeros días calendarios, alcanzará las observaciones de dicho borrador, para ser levantadas y el Expediente Técnico de Saldo de Obra completamente subsanado y que cumpla con lo solicitado en los términos de referencia, sea presentado a más tardar a los 35 días

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

calendarios. Cabe precisar que el Consorcio Vial D&C, deberá alcanzar de manera virtual todos los avances a la Sub Gerencia de Estudios de manera permanente.

3. Se precisa que el trabajo solicitado para el levantamiento de observaciones del expediente técnico no amerita pago alguno y es de exclusiva responsabilidad del Consorcio Vial D&C que se cumpla con todo lo establecido en los términos de referencia.

4. De incumplirse los plazos se deberá iniciar las acciones legales que corresponda y se ejecutará automáticamente las retenciones.

Recomendaciones:

a. Derivar al Área Legal con la decisión de conciliar o no para su respectivo informe.

b. Proceder a declarar la nulidad de la resolución que aprueba del expediente técnico de saldo de obra, por contar éste con deficiencias que requieren ser levantadas.

Que, mediante Informe Legal, de fecha 28 de octubre del 2019, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo:

- *Teniendo en cuenta el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la normativa descrita en el presente, la suscrita opina, que es **procedente** que la Entidad concilie respecto a solicitud la Conciliación por segunda vez con el Contratista CONSORCIO VIAL D&C para actualizar el cronograma para el levantamiento de observaciones respecto de la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EMP.PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA - LA LAGUNA - TONGOD - CATILLUC - EMP. PE 06C (EL EMPALME), CAJAMARCA"; y siendo que la materia a conciliar en el presente caso es la subsanación por deficiencias y vicios ocultos detectados en la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EMP.PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA - LA LAGUNA - TONGOD - CATILLUC - EMP. PE 06C (EL EMPALME), CAJAMARCA", se deberá tener en cuenta lo informado por la Sub Gerencia de Estudios (área usuaria) a través de su Informe Técnico N° D000003 – 2019-GRC-SGE-LSC, y el Oficio N° D000094-2019-GRC-SGE, más aun teniendo en consideración los criterios de costo – beneficio y ponderando los costos en el tiempo y recursos que acarrearía del proceso arbitral, tal y como lo señala el numeral 183.2 del Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo así la Procuraduría Pública Regional deberá actuar de acuerdo a sus funciones a fin de salvaguardar los interés de la Entidad.*

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar acabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el Oficio N° D000113-2019-GRC-SGE, de fecha 30 de octubre del 2019, el Informe N° D000010-2019-GRC-SGE-LSC, de fecha 29 de octubre del 2019 y el Informe Legal de fecha 28 de octubre del 2019; por lo que resulta atendible lo solicitado;

Que, el numeral 1 del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Vicepresidente Regional - hoy Vice Gobernador(a)-, reemplaza al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), entre otros casos, por ausencia temporal, con las prerrogativas y atribuciones

propias del cargo; por lo que, estando a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GRC-GR, de fecha 07 de noviembre del 2019, el Gobernador Regional, por tener que realizar viaje, en comisión de servicios, a las provincias de Chota y Contumazá, el día 08 de noviembre de 2019, encarga el Despacho del Gobernador Regional, a la Vice Gobernadora Regional; por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con la con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702; Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y/o Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con el contratista señor José Antonio Quiñones Rodríguez – Representante Común del CONSORCIO VIAL D&C respecto de la actualización el cronograma para el levantamiento de observaciones respecto de la elaboración del expediente técnico: "**MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EMP. PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA - LA LAGUNA - TONGOD - CATILLUC - EMP. PE 06C (EL EMPALME), CAJAMARCA**"; con cargo dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión, teniendo en consideración los términos contenidos en el Informe Técnico N° 000010-2019-GRC-SGE-LSC, de fecha 29 de octubre del 2019, y el Informe Legal, de fecha 29 de octubre del 2019, avalados mediante el Oficio N° D000113-2019-GRC-SGE, de fecha 30 de octubre del 2019 y el Oficio N° D000001-2019-GRC-DRAJ, de fecha 28 de octubre del 2019, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaria General notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación de defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE